

FORMACIÓN ESPECÍFICA DIRIGIDA A PROFESIONALES

AULAS DE ACTUALIZACIÓN EN INSOLVENCIA

5ª SESIÓN

“El contrato de trabajo y el elemento laboral en concurso y proceso especial”

FECHA

JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

LUGAR DE CELEBRACIÓN



Fundación Ortega – Marañón

Calle Fortuny, 53. 28010

MADRID

El elemento laboral en los procesos de insolvencia, sea el tratamiento del crédito como la relación contractual y su eventual extinción, ha sido y continúa siendo una fuente de complejidad en la tramitación judicial del procedimiento y en la gestión del mismo por el órgano de administración concursal.

Además, la adición de un nuevo procedimiento de insolvencia [–cual es el proceso especial de microempresas y microempresarios, pues éstos también pueden tener trabajadores a su cargo–] que carece de normas relativas al tratamiento del crédito y la relación laboral, no hace sino complicar aún más tales cuestiones; máxime cuando la ausencia de administrador concursal puede desembocar en situaciones irreconciliables, especialmente con el FOGASA.

Si bien las materias relativas a la calificación, reconocimiento y calificación dentro del proceso concursal ha alcanzado un alto grado de uniformidad en la práctica judicial y profesional, la reciente atribución a los tribunales mercantiles de la competencia para declarar la sucesión de empresa [–también la ‘no sucesión de empresa’–], así como la incorporación de procesos de insolvencia con fines provisionales y limitados [–sin masa–] o sin profesional designado [–microempresa–], están generando una profunda disparidad de criterios; cuya exposición y análisis compartido resulta necesario.

Se tratará, por tanto, de generar un foro de reflexión entre los ponentes y profesionales asistentes sobre una práctica laboral en la insolvencia; cuyos temas ahora expuestos suponen una mera guía a completar –o concretar– por los asistentes.

D. Francisco Javier Vaquer Martín
Director académico del ciclo

METODOLOGÍA

La dinámica de celebración de la sesión respetará el régimen habitual de Aula Concursal y la participación e interacción entre ponentes y asistentes también. Todas las sesiones que desarrollamos en Aula Concursal se convocan bajo las Reglas de Chatham House (los participantes tienen el derecho de utilizar la información que reciben, pero no se puede revelar ni la identidad ni la afiliación de ningún otro participante).

Nota. - Programa sujeto a cambios que puedan surgir por motivos ajenos a la Dirección u Organización del ciclo formativo.

5 Jueves 18 de septiembre

16:30 h. **Recepción de asistentes** (acreditaciones)

17:00 h. **El contrato de trabajo y el elemento laboral en concurso y proceso especial.**

La presencia de relaciones laborales vigentes, o de muy cercana extinción anterior al proceso de insolvencia, determina una problemática singular en los procesos de insolvencia y pre-insolvencia.

Unido ello a la ausencia en proceso especial de microempresa de una regulación singular respecto a dicha realidad, determina la ausencia de claras guías y criterios a los que pueda atender el tribunal y el profesional para resolver la conflictividad que cause la finalización de las relaciones laborales en reestructuración o proceso de insolvencia.

D. Juan Carlos Picazo Menéndez.

Magistrado Juzgado Mercantil nº 7 Madrid.

D. Francisco Javier Vaquer Martín.

Magistrado Juzgado Mercantil nº 6 Madrid.

19:00 h. **Finalización de la sesión, Cóctel Networking.**

MATERIALES DE TRABAJO

A.- Contrato de trabajo, crédito laboral en procesos de reestructuración.

En Planes del Libro II

1.- El art. 616 LCo dice que no se podrán incluir en planes del Libro II n del Libro III *“los créditos derivados de relaciones laborales distintas de las del personal de alta dirección”*. ¿Cómo entender ésta expresión tras la SAP Córdoba 544/2024, de 30 de mayo?.

2.- Los trabajadores deben ser informados y consultados [art. 633.11º LCo y 697. quater.10º LCo]. ¿Realmente qué supone ello en el devenir de la negociación?. ¿Incluso si se vende la empresa?.

3.- El art. 621 LCo permite que, si el buen fin de la reestructuración lo exige, se pueda resolver el contrato de alto directivo y el contrato mercantil del consejero. ¿Realmente puede el juez de la homologación verse sorprendido por una demanda incidental del alto directivo o consejero ejecutivo disconforme con la extinción y/o indemnización?.- Ello, ¿ha de producirse antes de la solicitud de homologación, o una vez solicitada la misma con extensión de sus efectos al alto directivo consejero?.

4.- ¿Qué ocurre con los consejeros no ejecutivos con contrato laboral de alta dirección, o mercantil?.- ¿Pueden quedar sujetos al ICO del art. 621 LCo.?.

En Planes del Libro III

- 1.- El crédito laboral, por salario y/o indemnización, está excluido del perímetro del plan. ¿Si el deudor los incluye (automatismo entre listado de la solicitud y listado del plan), deben los trabajadores impugnar el plan por formulario F.8?.
- 2.- Si no lo hacen, ¿debe el juez reaccionar de oficio, en trámite de admisión o en trámite de homologación.- ¿Qué sanción aplicar, excluir esos créditos, o rechazar todo el plan?.
- 3.- Durante la tramitación de plan de continuación, ¿puede el deudor solicitar la tramitación de ERE concursal?.- ¿Cómo interpretar los arts. 697.ter.2 LCo [continuación] y art. 650.3 LCo [reestructuración] que remiten a la jurisdicción competente?. ¿Juez social vs. juez mercantil?.

B.- Concurso sin masa y elemento laboral.

- 1.- ¿Pueden adoptarse medidas colectivas laborales, a solicitud de deudor persona natural o jurídica, durante la tramitación de un concurso sin masa?.
- 2.- Un acreedor paga la designación de AC provisional. ¿Puede/debe el profesional nombrado a solicitud de los acreedores ir más allá del restringido ámbito del 37.bis (elaboración del informe) e intervenir en las negociaciones, informar las causas ETOP y certificar créditos laborales?.

C.- Expediente concursal laboral.

- 1.- La competencia del juez del concurso para declarar la 'no sucesión de empresa', ¿qué exigencias traslada a la solicitud de ERE elaborada por el AC; ante posteriores demandas de despido improcedente de los trabajadores excluidos?.
- 2.- ¿Qué juzgado es competente para estas demandas de despido y para fijar sus consecuencias económicas, incluso en acciones individuales?.- ¿Y para las de reclamación individuales de cantidad por salarios y por despidos anteriores al concurso?.
- 3.- ¿Qué hay que entender por "constituir una unidad de empresa con el concursado" del art. 175 TRLCO?.- ¿Cómo articular dicha intervención?.- ¿Su intervención la deciden las partes, la decide el juez de oficio o a instancia de parte?.

D.- Venta de empresa y elemento laboral.

- 1.- Sucesión de empresa
 - Los pasivos laborales, ya devengados o que se devenguen por las extinciones laborales, ¿pueden conformar parte del precio?.
 - El pago íntegro de estos créditos por el adquirente, ¿no alteraría la pars respecto a otros créditos concursales y/o masa?.
 - La sucesión se produce 'ex lege' en los trabajadores en que se subroga; ¿no sería más correcto decir que la competencia del J.M es para declarar la no sucesión en los que no se lleva?.

2.- ¿Qué supone realmente la audiencia de los representantes de los trabajadores del art. 220 Lco?.

3.- Realmente, ¿la oferta de los trabajadores constituidos en cooperativa o sociedad laboral, está dotada de preferencia ex art.219.2 LCo. ¿Cómo articularla; modelo francés de economía social?.

E.- Microempresa y elemento laboral.

1.- Designación de AC en modalidad liquidativa.

- La presencia de trabajadores, ¿sería un supuesto de designación de oficio de AC del art. 715.3 LCo?.
- ¿Puede el acreedor -trabajador o no- intimar al juez para esta designación de oficio, para que los honorarios sean contra la masa?.
- ¿Cómo ponderar el alto interés y necesidad de AC en estos procedimientos con elemento laboral, y la eventual insuficiencia de masa?.

2.- Solicitud y adopción de medidas laborales en modalidad de liquidación.

- ¿Puede el AC designado de oficio o a instancia de acreedores, interesar la extinción de los contratos de trabajo; o solo debe limitar sus funciones a la liquidación de activos?.- ¿Y si está legitimado, cuando debe hacerlo, en escrito separado o dentro del plan de liquidación ex ar. 707.4 LCo?.
- Si no hay AC, ¿debe el deudor solicitar dicha extinción como parte del plan de liquidación.

3.- Reconocimiento y verificación de los créditos laborales en modalidad de liquidación.

- El reconocimiento y calificación crediticio lo hace el deudor en su solicitud. ¿Si no hay AC, deben los trabajadores impugnar por el formulario F.20 o F.20-BIS?.
- Si no lo hacen, ¿pueden usar los mecanismos del art. 308.6º LCo en acciones individuales, y art. 260.1 LCo en tanto no se dicte el Auto del art. 706.4 LCo?.
- Si no hay AC, quien certifica los salarios impagados y reconocidos? = solución FOGASA/BCN.
- Si hay AC, ¿puede realizar solicitudes de inclusión, modificación cuantías y calificación de los créditos laborales ex art. 706.3 LCo -este solo atribuye la alegación a formularios de terceros?.

ORGANIZA



PATROCINADOR





PARA MÁS INFORMACIÓN

T. 653 258 748 - 957 08 74 53

W. www.aulaconcursal.es

E. formacion@aulaconcursal.es

aula
concursal 